

DEPARTAMENTO DE FISCALÍA

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 1519

MAT: ESTABLECE PROCEDIMIENTO INTERNO DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA LEY Nº 20.285.

SANTIAGO, 15 JUN 2009

VISTOS:

La Ley Nº 17.301; la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública; Decretos Supremos Nºs 1574 de 1971 y 84 de 2006, ambos del Ministerio de Educación y 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 20 de abril de 2009 entró en vigencia la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, siendo necesario dar íntegro y oportuno cumplimiento a todos sus mandatos:

2.- Que, en razón de lo anterior y atendida la naturaleza de esta Junta Nacional de Jardines Infantiles, en particular su estructura interna y las funciones que en la actualidad desarrolla cada Departamento, esta Vicepresidenta Ejecutiva ha determinado establecer un sistema único de ingreso y derivación de solicitudes de acceso a información pública, a fin de examinar si cada una de ellas cumple con los requisitos legales, si esta Institución resulta competente para conocerlas y, en caso de serlo, que Dirección Regional, Departamento o Unidad es a quien corresponde recabar los antecedentes a proporcionar, haciéndolos llegar a la autoridad obligada a dar respuesta.

RESUELVO:

1.- ESTABLÉCESE el siguiente procedimiento de tramitación de solicitudes de acceso a información pública para la Junta Nacional de Jardines Infantiles:

ARTÍCULO 1º: Las vías de ingreso de solicitudes de acceso de información pública están constituidas por las Oficinas de Informaciones Sugerencias y Reclamos (OIRS) a través de sus dependencias ubicadas en cada Dirección Regional y los Jardines Infantiles Institucionales (Clásicos de Administración Directa) y el sitio web implementado al efecto por esta Junta Nacional de Jardines Infantiles.

En razón de lo anterior es obligación de los Jefes/as o Encargados/as de las Oficinas de Partes de las Direcciones Regionales y de las Directoras o Encargadas de los Jardines Infantiles Clásicos de Administración Directa remitir a la brevedad a las OIRS las presentaciones ciudadanas que revistan el carácter de solicitud de acceso a información pública.

En caso de recepcionarse una petición de información pública por correo electrónico procede comunicar al solicitante el conducto establecido para estos efectos y los requisitos que debe reunir la presentación, enviando comunicación al efecto al domicilio indicado o a la dirección de correo electrónico que se señale por el solicitante para notificaciones.



DEPARTAMENTO DE FISCALÍA

ARTÍCULO 2º: Establécese un sistema único y centralizado de ingreso y derivación de solicitudes de acceso a información pública. Dentro de este sistema corresponderá a las Encargadas Regionales del SIAC digitar o controlar se digite, según corresponda, oportunamente en el sitio web implementado al efecto, las solicitudes recibidas en formato papel, tanto las que cumplen los requisitos del artículo 12 de la Ley Nº 20.285, como las que no, a fin de iniciar su tramitación en caso de proceder o de requerir al solicitante, por el/la Responsable Nacional del cumplimiento de la Ley Nº 20.285 se subsane las omisiones que hubiere.

En las Regiones que exista Periodistas, corresponderá a éstos la digitación de estas solicitudes, si no los hubiere tal labor corresponderá a la Encargada Regional del SIAC.

ARTÍCULO 3º: Corresponderá a el/la Responsable Nacional del cumplimiento de la Ley Nº 20.285 revisar diariamente las solicitudes de acceso a información pública digitadas en el sistema implementado al efecto adoptando, según el caso, las medidas que a continuación se señalan:

- a) Solicitar al requirente, dentro de las 48 horas de recepcionada la presentación, subsane las omisiones que presente su solicitud, indicándolas. Tal comunicación deberá expedirse al domicilio indicado o a la dirección de correo electrónico que se señale por el solicitante para estos efectos. Es de rigor señalar al solicitante que dispone del plazo de cinco días contados desde que se le notifica que a su solicitud le falta algún requisito legal para cursarla, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido/a.
- b) Establecer, con la asesoría del Departamento de Fiscalía en caso de ser procedente, la incompetencia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para conocer de una solicitud de acceso a información pública proponiendo a la Vicepresidenta Ejecutiva texto de Resolución que derive la citada solicitud al órgano que, a juicio de esta Institución, se estime competente, comunicando tal derivación al solicitante.
- c) Proponer a la Vicepresidenta Ejecutiva, con la asesoría del Departamento de Fiscalía en caso de ser procedente, texto de Resolución a través de la cual informa la imposibilidad de proporcionar información solicitada en razón de competencia, desconociendo que órgano de la Administración del Estado resulta competente para ello, enviando tal acto administrativo al solicitante.
- d) Derivar a la Encargada del SIAC de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que resulte competente para conocer de la solicitud de acceso a información pública, con copia al Director/a Regional respectivo/a. Esta comunicación se hará a través del sitio web habilitado al efecto, sin perjuicio de enviarse adicionalmente por correo electrónico.

Todos estos actos administrativos deberán señalar al solicitante la posibilidad de recurrir ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de su notificación, en caso que se crea que la decisión de la Junta Nacional de Jardines Infantiles ha infringido la Ley Nº 20.285. Es de rigor hacer presente que este recurso, en Regiones, se presenta a través de las Gobernaciones Provinciales.

ARTÍCULO 4º: Recepcionada por la Encargada Regional del SIAC una solicitud de acceso a información pública derivada desde el nivel central, corresponderá a ésta, adoptar las siguientes medidas:

- a) Establecer, con la orientación del Asesor Jurídico Regional, o en subsidio del Departamento de Fiscalía cuando en la Región no existiere tal profesional, si se está en presencia de una solicitud de acceso a información que, eventualmente, afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, a fin de que se despache comunicación establecida en el artículo 20 de la Ley Nº 20.285.
- b) Derivar a la Subdirección, Oficina o Unidad competente a fin de que se obtenga copia de la información requerida, haciendo presente los plazos legales aplicables y las eventuales responsabilidades administrativas, sin perjuicio de realizar seguimiento, a esta derivación.



DEPARTAMENTO DE FISCALÍA

c) Elaborar, con la orientación del Asesor Jurídico Regional, o en subsidio del Departamento de Fiscalía cuando en la Región no existiere tal profesional, texto de Resolución que proporcione o deniegue, total o parcialmente, la información solicitada. Esta Resolución deberá ser fundada e indicar la posibilidad de recurrir ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de su notificación, en caso que se crea que la decisión de la Junta Nacional de Jardines Infantiles ha infringido la Ley Nº 20.285, haciendo presente que este recurso, en Regiones, se presenta a través de las Gobernaciones Provinciales.

ARTÍCULO 5º: Será obligación de los Jefes o Encargados de las Oficinas de Partes de Dirección Nacional y de Regiones, poner a disposición de la Responsable Nacional del cumplimiento de la Ley Nº 20.285 o de las Encargadas Regionales del SIAC, respectivamente, dentro del plazo de 24 horas, las presentaciones que se ingresen por Oficina de Partes que revistan el carácter de solicitudes de acceso a información pública.

Igual obligación recaerá sobre esta Vicepresidenta Ejecutiva, los/as Directores/as Regionales y Directoras o Encargadas de Jardines Infantiles cuando reciban presentaciones dirigidas a su nombre que revistan tal carácter.

2.- NOTIFÍQUESE esta Resolución a los/as Directores/as Regionales y Directoras o Encargadas de Jardines Infantiles, la Responsable Nacional del cumplimiento de la Ley Nº 20.285 y a las Encargadas Regionales del SIAC, a los/as Jefes o Encargados de las Oficinas de Partes de Dirección Nacional y de Regiones, a los Asesores Jurídicos Regionales, a los Abogados/as del Departamento de Fiscalía y a los Periodistas de las Direcciones Regionales, por la Oficina de Partes que corresponda, consignándose al pie de una sola copia de este instrumento, por Región, la toma de conocimiento de cada uno de ellos, proporcionándose copia de la misma a los/as notificados.

INCEPRESIDE MARIA ESTELA ORTIZ ROJAS EUROUTIVALERRESIDENTA EJECUTIVA

ANOTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MJS/SBC/ADI/SBA/IAD/iad

Distribución:

Vicepresidencia Ejecutiva

Directores y Directoras de Departamento

Directoras y Directores Regionales

Directoras o Encargadas de Jardines Infantiles

Responsable Nacional Ley Nº 20.285 (Amelia Donoso)

Encargada Nacional SIAC (Silvia Belmar)

Encargadas Regionales SIAC

Jefes o Encargados de las Oficinas de Partes de Dirección Nacional y de Regiones

Abogados/as del Departamento de Fiscalía

Asesores Jurídicos Regionales

Periodistas Regionales

Oficina de Partes Dirnac y Regiones